

mero 189 de 16 de Noviembre de 1,608, he de merecer á usted se sirva ordenar que el Juez que conoce en la causa de dichos individuos dé oportunamente aviso al Jefe del citado Regimiento de la sentencia ó absolució de esos acusados, para los efectos correspondientes."—"El Presidente de la República para impedir los inconvenientes y perjuicios que acarrea á la Administración Pública la falta de cumplimiento, por parte de los Jueces, de la disposici6n legal citada en la preinserta comunicaci6n, ha tenido á bien acordar que, en forma de circular á los Jueces del Ramo Penal y de jurisdicci6n mixta del Distrito y Territorios Federales, y á los Jueces de Distrito, se les haga saber esa comunicaci6n para el cumplimiento del citado decreto; y se transcriba á la Secretarí de Gobernaci6n para que por su conducto se haga saber á los Gobernadores de los Estados y éstos la circulen á los Jueces que de su Administraci6n dependan.—Lo comunico á usted para los efectos expresados."—"Y tengo el honor de trasladarlo á usted como en ella se determina, á fin de que se sirva hacerla conocer de los Ciudadanos Gobernadores de los Estados, para que éstos á su vez la circulen á los Jueces dependientes de su Administraci6n.—Lo que me honro en transcribir á Ud. para sus efectos."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento y efectos que en la circular preinserta se expresan.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constituci6n. Monterrey, 7 de Diciembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, *Ram6n G. Chávarri*.—Al C.

Anexo Número 547.

Secretarí de Estado y del Despacho de Gobernaci6n.—México.—Secci6n Segunda.—1,769.

La Secretarí de Justicia comunica á ésta de mi cargo lo siguiente:

"El C. Presidente de la República dispone que se dirija á usted atento oficio, suplicándole ruegue á los CC. Gobernadores de los Estados que, en el límite de sus respectivas facultades, dicten las disposiciones conducentes á efecto de que las autoridades judiciales comunes, cuando se vean precisadas á llamar á su presencia á los empleados de Correos, y en general á todos los que manejan fondos del Fisco Federal, no lo hagan sin dar aviso previo á las oficinas superiores bajo cuya dependencia se encuentren aquellos empleados, para que no sufran los intereses públicos, ya por el abandono del despacho, ya por el desamparo en que pueden quedar los fondos del Fisco."

Y tengo el honor de insertarlo á usted para sus efectos.

Libertad y Constituci6n. México, Mayo 19 de 1,902.—*G. Cosío*.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-Le6n.—Monterrey.

Anexo Número 548

Secretarí del Gobierno del Estado de Nuevo-Le6n.—Secci6n 2^a.—Justicia, Fomento é Instrucci6n Pública.—Circular N^o 133.

En oficio fecha 15 del actual dice el C. Gobernador de Coahuila al de este Estado lo que sigue:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6^o y 10^o de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constituci6n Federal, expedida por el Ejecutivo de la Uni6n con fecha 10 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus res-

tables órdenes para que en esa Entidad Federativa, se proceda á la busca y aprehensi6n de José Mata, á quien el Juez 1^o Local de General Cepeda procesa por el delito de robo, que el C6digo penal de este Estado castiga con la pena de dos a6os de prisi6n; protestando á Ud. que la 6rden de aprehensi6n procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiaci6n es la siguiente:

Edad de 18 á 20 a6os, oficio jornalero, estatura chaparro, delgado, color trigue6o, medio aperlado, pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, boca chica, labios delgados. Se6as particulares ningunas.

Viste pantal6n quitoque caf6, cachirulado, camisa manta, zapatos vaqueta, sombrero petate."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento recomendándole que desde luego, dicte sus disposiciones para la busca y aprehensi6n en el Municipio de su cargo, del individuo de quien se trata, y que dé cuenta á esta Secretarí con el resultado, á la mayor brevedad posible.

Quedo en espera de que acuse Ud. recibo.

Libertad y Constituci6n. Monterrey, Diciembre 17 de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ram6n G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1^o de

Anexo Número 549.

Secretarí del Gobierno del Estado de N. León.—Secci6n 2^a.—Justicia, Fomento é Instrucci6n Pública.—Circular Núm. 136.

En oficio N^o 6,357, de 18 del actual dice el C. Gobernador de Veracruz, Llave al de este Estado, lo que sigue:

"Con fecha 13 del presente, el C. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado me dice:

"El Juez de primera instancia de Tulancingo dice en oficio de 6 del que cursa, lo que sigue:—A fin de que por conducto de esa superioridad sea recomendado al C. Gobernador del Estado tenga á bien dirigirse á quien corresponda para que sea lograda la aprehensi6n del presunto reo de lesiones y violaci6n del artículo 22 de la Constituci6n General, Pedro Prida, tengo la honra de insertar á Ud. las constancias siguientes:—Filiaci6n de Pedro Prida.—Originario de Veracruz, casado, como de veintinueve a6os de edad, hijo de D. Francisco M. de Prida, estatura regular, complexi6n delgada, color blanco, pelo y cejas casta6os, ojos garzos ó aceitunados, nariz afilada, boca chica, frente grande, barba poblada y corta. No se le conoce ninguna se6a particular.—Viste regularmente de charro y algunas veces de caballero, usando pantal6n, chaleco, levita y sombrero fieltro boleado y reloj."—La pena que deberá imponerse á Prida, si resultare culpable, será la de prisi6n conforme á la legislaci6n vigente en el Estado; protestando que esta 6rden de aprehensi6n procede del Juzgado de primera instancia de este Cant6n, así como lo más que fuere necesario conforme á la Ley reglamentaria del artículo 113 de la Constituci6n Federal.—Tengo la honra de insertarlo á Ud. para los fines procedentes."

Y me es honroso transcribirlo á Ud. para su conocimiento, permitiéndome recomendarle se sirva librar sus órdenes á las autoridades de su dependencia para la aprehensi6n del presunto reo que se menciona, de conformidad con lo que previene el artículo 6 de la Ley Reglamentaria del artículo 113 de la Constituci6n Federal."

Y lo transcribo á Ud. por acuerdo superior, para su conocimiento y á fin de que dicte, desde luego, sus disposiciones, para la busca y aprehensi6n en el Municipio de su cargo, del individuo de quien se trata, recomendando á Ud. que al lograrse la

captura de aquel, dé cuenta de ello á esta Secretaria, y de no, comuniqué á la misma, en el término de un mes el resultado.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 23 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 550

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 139.

En oficio fecha 20 del actual, dice el C. Juez segundo propietario de Distrito de la Ciudad de México, al Sr. Gobernador, lo que sigue:

“En expediente de Extradición de F. R. Rose, se hallan las constancias siguientes:

“En la Ciudad de México, á los diez y ocho días del mes de Diciembre de mil novecientos dos, el C. Lic. Cristóbal C. Chapital, Juez 2º propietario de Distrito de esta Capital dijo: ábrase la averiguación respectiva, practíquense las diligencias concernientes al caso, y con fundamento del art. 19 de la Ley de Extradición de 19 de Mayo de 1897, y en obsequio de la buena administración de Justicia, por la vía telegráfica y con inserción de la filiación de F. R. Rose recomiéndese á los Gobernadores de los Estados y Territorios la aprehensión del citado Rose, y lograda que sea, se sirvan remitirlo á este Juzgado, sin perjuicio de enviarles por el Correo ordinario el documento respectivo con sus insertos de ley. Transcribese este auto á la Secretaría del Despacho de Relaciones Exteriores, conforme á la recomendación que contiene su nota del día quince, recibida ayer, y por último con los insertos conducentes librese á la Inspección General de Policía la orden de aprehensión que corresponde. Y firmó: Doy fé.—C. C. Chapital.—R. M. González.—Secretario.”

Un sello que dice: Secretaria de Relaciones Exteriores.—Sección de América, Asia y Oceanía.—Anexos.—Varios Documentos.—México, 15 de Diciembre de 1902.

En vista de una nota que con fecha 6 del actual ha dirigido á esta Secretaría el Señor Embajador de los Estados Unidos, solicitando la extradición de F. R. Rose, quien, se supone, se halla refugiado en México, el Abogado Consultor de las Secciones de esta Secretaría ha emitido el siguiente dictámen:—“El suscrito ha examinado detenidamente los documentos con los cuales se acompaña la demanda de extradición de F. R. Rose, sentenciado por la Corte del Segundo Distrito Judicial, del Condado de Ramsey, Estado de Minnessota, á la pena de diez años, por el delito de falsificación.—Como este está comprendido en la fracción IX del art. 2º de nuestro Tratado de Extradición con los Estados Unidos, y como entre los mencionados documentos se encuentra una copia de la sentencia condenatoria del expresado Tribunal, con el sello del mismo y debidamente legalizada por el Gobernador de Minnessota, por el Secretario de Estado de los Estados Unidos y por el Embajador Americano, único requisito exigido por el art. 8º para el caso en que se pida la entrega de una persona ya condenada por algún delito, es indudable que se han llenado las formalidades del referido Tratado, y, por lo mismo, en cumplimiento del art. 17 de nuestra ley de Extradición, deben enviarse la demanda y los documentos anexos al Juez de Distrito en turno de esta Capital, para los efectos legales.”—Y habiendo sido acordado de conformidad el preinserto dictámen, lo traslado á Ud. remitiéndole los documentos que se citan, para los efectos á que se refiere el art. 17 de la Ley Mexicana de Extradición.—Además, recomiendo á Ud. se sirva dar á conocer á esta Secretaria el auto que proveyere desde luego, para lo que hubiere lugar.—Reitero á Ud. mi consideración.—Mariscal.—Rúbrica.—Señor Juez de Distrito en turno de esta Capital.

Sentencia. Abril 23 del año de N. S. 1,897.—Durante el periodo general de la Corte que empezó el día 4 de Enero de 1,897, se formó y juramentó debidamente el gran jurado el cual gran Jurado con fecha 14 de Enero de 1897, presentó á la Corte una acusación en contra de Thomas Wills, F. R. Rose, Hamilton B. Wills y M. Roy Daniels, acusándoles del delito de falsificación en segundo grado y el referido F. R. Rose, al ser debidamente citado el día 18 de Enero de 1,897, declaró ser inocente. Y el referido acusado F. R. Rose, el día 25 de Enero de 1,897, retiró su dicha declaración é interpuso una moción dilatoria contra la referida acusación.—El día 2 de Febrero de 1,897, la Corte formuló su orden desechando la dilatoria del mencionado F. R. Rose, y el referido F. R. Rose, habiendo comparecido el referido 2 de Febrero de 1,897, declaró ser inocente.—El día 27 de Febrero de 1,897, se insaculó y juramentó debidamente el Jurado que debía juzgar al mencionado F. R. Rose, por el delito alegado en la acusación el cual jurado con fecha 4 de Marzo de 1,897, devolvió el siguiente veredicto: “Los que formamos el Jurado en la causa mencionada arriba, declaramos que el acusado F. R. Rose es culpable del delito alegado en la falsificación, en segundo grado.—John M. Carlson, Presidente. Por lo tanto la Corte, de acuerdo con el mencionado veredicto sentenció al acusado F. Rose, por el delito imputado, con fecha 13 de Marzo de 1,897, imponiéndole la siguiente pena: “La sentencia de la Corte es que Ud. F. R. Rose sea remitido y confinado en la prisión de Estado del Estado del Minnesota, en la Ciudad de Stillwater, donde será sometido á trabajos forzados durante el periodo de diez años.”—Edward G. Rogers, Secretario de la Corte de Distrito, por Harry A. Simdberg, Escribiente.

Filiación. “Nombre: F. R. Rose. Edad: 30 años. Estatura: 5 pies 10¼ pulgadas. Semblante claro. Ojos azul claro. Pelo castaño oscuro.

Lo que tengo el honor de comunicar á Ud. para los efectos del auto inserto, suplicándole que si se llega á obtener la aprehensión de Rose, se sirva comunicármelo por la vía telegráfica.”

Y lo trascibo á Ud. por acuerdo superior para su conocimiento, recomendándole dicte, desde luego, las órdenes que juzgue oportunas para la busca y aprehensión en ese Municipio, del Norte-americano de quien se trata en el oficio inserto; debiendo esa Autoridad, si se lograre dicha aprehensión comunicarlo sin demora á esta Secretaria; y, en caso contrario, dar aviso á la misma con el resultado, en el plazo de quince días.

Sírvase Ud. acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, 26 de Diciembre de 1902.—El Secretario de Gobierno, *Ramón G. Chávarri*.—Al C. Alcalde 1º de.....

Anexo Número 551.

Secretaría del Gobierno del Estado de Nuevo-León.—Sección 3ª—Justicia Fomento é Instrucción Pública.—Circular núm. 140.

En oficio fecha 24 del actual, dice al Sr. Gobernador el del Estado de Coahuila, lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 10º de la ley reglamentaria del artículo 113 de la Constitución Federal, expedida por el Ejecutivo de la Unión con fecha 12 de Septiembre de 1902, suplico á Ud. se sirva dictar sus respetables órdenes para que en esa Entidad federativa, se proceda á la busca y aprehensión de José Vázquez á quien el Juez 1º local de Gral. Cepeda procesa por el delito de lesiones, que el Código Penal de este Estado castiga con la pena de 3 años de prisión; protestando á Ud. que la orden de aprehensión procede de autoridad competente, y que tan luego como se tenga noticia del arresto, se remitirá exhorto en debida forma contra el indiciado, cuya filiación es la siguiente